



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

En Carballo, a 23 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. EVENCIO FERRERO RODRÍGUEZ en calidad de Alcalde del Concello de Carballo, actuando en nombre y representación de dicha institución, con CIF P1501900C, con domicilio a efectos de notificación en Praza do Concello, s/n 15100 Carballo (A Coruña) (en adelante, la **ENTIDAD LOCAL**) en el ejercicio de las competencias que corresponden a la ENTIDAD LOCAL en la recogida y gestión de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Y de la otra parte,

El Sr. ANDREU VILÀ RAMOS, con DNI 19.887.365-R, en nombre y representación de la Fundación ECOTIC, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 467, 2º 1ª, C.P. 08036 y CIF G63809214, en su condición de Director General de la misma, conforme se desprende de la escritura de fecha 20 de diciembre de 2011, con el número 1.643 del Protocolo del Notario de Barcelona D. Adolfo Bujarrabal Antón.

Y, el Sr. JUAN CARLOS ENRIQUE MORENO, con DNI 22.711.060-D, en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP, con domicilio social en Madrid, C/ Príncipe de Vergara 108, planta 11, C.P. 28002 y CIF G84397959, en su condición de Director General de la misma, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del protocolo del Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trolez.

En adelante, los **SCRAP de RAEE**.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda y en virtud de sus atribuciones:

EXPONEN

1. Que con fecha 24 de noviembre de 2015 se suscribió el Convenio de colaboración entre la ENTIDAD LOCAL y los SCRAP de RAEE, el cual tiene por objeto regular las condiciones de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones municipales, y cuya procedencia en todos los casos corresponda a origen doméstico, en el ámbito territorial de LA ENTIDAD LOCAL con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, actualmente derogado y sustituido por el



Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y demás normativa en la materia (en adelante, el Convenio).

- II. Que el Convenio tiene una vigencia inicial de UN AÑO, prorrogable tácitamente por periodos anuales salvo denuncia expresa de algunas de las partes con el oportuno preaviso. El convenio se encuentra actualmente en vigor, dado que viene funcionando a plena satisfacción de las Partes.
- III. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Disposición adicional octava, establece la adaptación automática de los convenios vigentes en la fecha de su entrada en vigor (2 de octubre de 2016) a lo previsto en el artículo 49 de la norma cuando, contando con un término inicial determinado de vigencia, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (hasta el 2 de octubre de 2020) y, conforme al artículo 49 de la Ley, será posible acordar por las partes, antes del término de dicho plazo, su prórroga por un plazo de hasta cuatro años.
- IV. Que conforme al artículo 21 del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la ENTIDAD LOCAL deberá optar por la gestión de los RAEE recogidos selectivamente en sus instalaciones a través de gestores autorizados directamente contratados por la ENTIDAD o a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (como ECOTIC y AMBILAMP). Esta decisión tendrá una duración mínima anual (artículo 21.2), por lo que la duración del Convenio debe prolongarse necesariamente hasta el 31 de diciembre del último año natural de su duración inicial o de su prórroga.
- V. Que la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, desarrolló lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga las anteriores directivas en esta materia.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto con anterioridad, las Partes acuerdan suscribir la presente ADENDAAL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SUSCRITO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 ENTRE LA ENTIDAD LOCAL Y LOS SCRAP DE RAEE, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN



Se modifica la cláusula del Convenio relativa a la duración del mismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 y el artículo 21 del Real Decreto 110/2015, pasa a tener la siguiente redacción:

“De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, la vigencia del Convenio se extendería hasta el 2 de octubre de 2020. No obstante, conforme al artículo 21 del Real Decreto 110/2015, la recogida de los RAEE desde las instalaciones de la ENTIDAD LOCAL deberá seguir realizándose por los SIG (ahora llamados SCRAP), manteniendo la vigencia inicial del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las partes podrán resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de seis meses a su término inicial o, durante su prórroga, con el mismo preaviso al término de cada periodo anual de cumplimiento (31 de diciembre de cada año de prórroga) conforme al Real Decreto 110/2015.

SEGUNDA.- ADAPTACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes pactan también modificar el Convenio, citado en el Expositivo I de la presente Adenda, en los siguientes términos, a los efectos de adaptarlo a la normativa vigente en materia de protección de datos.

“Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad sobre las informaciones y datos de la otra parte de los que pudieran tener conocimiento en la ejecución del presente convenio, comprometiéndose a no revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo de la otra parte. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en que la transmisión de información sea necesaria en virtud de requerimiento de una Autoridad Oficial o en virtud de disposición normativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes informan a los intervinientes y personas de contacto de que los datos personales que figuran en este Convenio y los que se deriven de la relación, serán tratados por las Partes con la finalidad de desarrollar y ejecutar el Convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al Convenio.

La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento, la ejecución del presente Convenio y, en su caso, el interés legítimo de las partes en la correcta ejecución del presente Convenio, a los fines del desempeño y control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante, así como para mantener registros históricos de relaciones comerciales anteriores.

Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las partes.



Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Las partes acuerdan que los datos de contacto de los respectivos responsables a efectos de cualquier asunto en materia de protección de datos son: nombres, apellidos, número de teléfono y correo electrónico de contacto, dirección postal a efectos de notificaciones y número de Documento Nacional de Identidad.

Los intervinientes y las citadas personas de contacto, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Para ello se podrá dirigir por escrito mediante correo postal a las direcciones identificadas en el encabezado.

Cada una de las Partes deberán trasladar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto cuyos datos faciliten en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio, eximiendo a la otra Parte de cualquier responsabilidad derivada de la omisión de esta obligación de informar.”

TERCERA. - DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Adenda entrará en vigor el día de su firma.

CUARTA.- VALIDEZ E INTEGRIDAD DEL CONVENIO Y SUS MODIFICACIONES

El presente documento se incorpora como Adenda al Convenio de 24 denoviembre de 2015, pasando a formar parte del mismo con pleno valor contractual. En todo lo no modificado por el presente documento, se aplicará lo establecido en el Convenio, en su caso, las Adendas suscritas entre las Partes, siempre que no resulte contradictorio con lo previsto en la misma.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben la presente Adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**EVENCIO FERRERO RODRÍGUEZ
CONCELLO DE CARBALLO**

**JUAN CARLOS ENRIQUE MORENO
ASOCIACIÓN AMBILAMP**

**ANDREU VILÀ RAMOS
FUNDACIÓN ECOTIC**